

ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA V

LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, SOBRE

EL PROCEDIMIENTO DE VEEDURÍA DEL PLEBISCITO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016

El Ministerio del Interior de Colombia (en adelante el Ministerio), el Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia (en adelante el CNE), la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (en adelante la Registraduría), y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 30 de agosto de 2016, solicitó la asistencia de una Misión de Veeduría Electoral para el Plebiscito que se celebrará el 2 de octubre de 2016;

Que mediante nota del 31 de agosto de 2016, la SG/OEA aceptó la invitación del Estado colombiano, y dispuso el envío de una Misión de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la Misión) a la República de Colombia con el objetivo de realizar la veeduría del Plebiscito que se celebrará el 2 de octubre de 2016;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral..."; y

Que por el término "veeduría", mencionado en el presente Acuerdo, se entiende "observación electoral" conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana;

TENIENDO PRESENTE:

Que la SG/OEA cuenta con los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Colombia el 13 de diciembre de 1951, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 17 de junio de 1974, y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Colombia relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Veedores del Plebiscito del 2 de octubre de 2016, firmado el 02 de septiembre de 2016.



ACUERDAN:

Primero:

Garantías:

- a) El Ministerio, el CNE y la Registraduría garantizan a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Veeduría Electoral para el Plebiscito que se celebrará el 2 de octubre de 2016, de conformidad con las normas vigentes en la República de Colombia y los términos de este Acuerdo.
- b) El Ministerio, el CNE y la Registraduría durante el día del Plebiscito y los períodos anteriores y posteriores al mismo, garantizarán a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio colombiano así como el acceso de sus veedores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El CNE y la Registraduría garantizarán a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El CNE y la Registraduría facilitarán a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los veedores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos del Plebiscito en la República de Colombia.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del CNE.

Segundo:

Información:

- a) El CNE y la Registraduría suministrarán a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del Plebiscito. La Misión podrá solicitar al CNE y a la Registraduría la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CNE y la Registraduría proveerán a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al CNE y a la Registraduría acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al CNE y a la Registraduría información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CNE y la Registraduría proveerán a la Misión la información solicitada.
- c) La Registraduría facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa a los sistemas de cómputos para el día del Plebiscito y ofrecerá demostraciones de sus operaciones. Igualmente, el Ministerio suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral indicado en el presente Acuerdo.
- d) El CNE y la Registraduría garantizarán a la Misión información sobre los cómputos provisionales y los cómputos definitivos. Para tal efecto, el CNE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* del Plebiscito.



<u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales:</u>

- a) La SG/OEA comunicará al señor Ministro del Interior, al Presidente del CNE y al Señor Registrador Nacional del Estado Civil los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con la credencial de identificación de la SG/OEA y del CNE correspondiente, elaborado especialmente para la Misión.
- b) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- c) El Secretario General de la OEA remitirá al señor Ministro del Interior, al señor Presidente del CNE y al señor Registrador Nacional del Estado Civil, copias del informe final de veeduría del Plebiscito elaborado por la Misión.
- d) El Presidente del CNE, el Ministro del Interior y el Registrador Nacional del Estado Civil harán conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso electoral correspondiente al Plebiscito del 2 de octubre de 2016, y hasta que los veedores hayan terminado su Misión oficial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Quinto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en cuatro originales igualmente válidos en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia a los ²⁸ días del mes de septiembre del año 2016.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

> Afvaro Colom Caballeros Jefe de Misión

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juan Fernando Cristo Bustos Ministro

POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE

Alexander Vega Rocha Presidente

POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juan Carlos Galindo Vácha Registrador Nacional del Estado Civil